



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron **Por aviso**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Entrega Citación Not. Personal	Entrega de Notificación por Aviso	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Amanda Lucía Parra Castaño -José Reinaldo Marín Benjumea -Juan Felipe Marín Parra	Oct. 15/20 (Págs. 16, 20 y 24, Anexo 7., Cd. Ppal.)	Nov. 10/20 (Págs. 32, 35 y 38, Anexo 7., Cd. Ppal.)	Nov. 11/20 5:00 p.m	Nov. 12, 13 y 17 de 2020	Nov. 18 a Dic. 01 de 2020 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las Personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Sírvase proveer.

Diciembre 11 de 2020

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00320
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

¹ Consulta efectuada en la página de http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-09-01&dato_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **Gloria Inés Ceballos Jaramillo** en contra de los señores **Amanda Lucía Parra Castaño, José Reinaldo Marín Benjumea y Juan Felipe Marín Parra** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados los señores **Amanda Lucía Parra Castaño, José Reinaldo Marín Benjumea y Juan Felipe Marín Parra**, y a favor de la señora **Gloria Inés Ceballos Jaramillo**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 6- cuaderno principal.

La notificación a los señores Amanda Lucía Parra Castaño, José Reinaldo Marín Benjumea y Juan Felipe Marín Parra se efectuó por aviso el día el 11 de noviembre de 2020, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En este sentido, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados señores Amanda Lucía Parra Castaño, José Reinaldo Marín Benjumea y Juan Felipe Marín Parra, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 6- cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovida por la señora **Gloria Inés Ceballos Jaramillo**.- donde son accionados los señores **Amanda Lucía Parra Castaño, José Reinaldo Marín Benjumea y Juan Felipe Marín Parra**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 6- cuaderno principal.



2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 158 de diciembre 015 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3b21b51a090179654d4c7f18051bbad2116f35fc0a67c24805eab301946286**

Documento generado en 14/12/2020 07:42:57 a.m.